ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DETERMINA LA INADMISIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE [redacted] EN RELACIÓN CON HECHOS RELACIONADOS CON LA PERCEPCION DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LA MENCIONADA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Madrid, a 16 de febrero de 2023

Mediante escrito de 19 de diciembre de 2022 se ha presentado una denuncia por parte de [redacted] que hace constar hechos que guardan directa relación con procedimientos de percepción de subvenciones del CSD por parte de la FEDA. Llevada a cabo las debidas diligencias previas para conocer sobre los hechos indicados en la denuncia referida se puede concluir cuanto sigue. El órgano disciplinario de la FEDA es competente para conocer los aspectos que, en el seno de la citada federación deportiva, puedan guardar relación con la actividad de la entidad.

De esta forma, los órganos disciplinarios son competentes para conocer aspectos que afectan a la eventual comisión de infracciones de las reglas de juego o competición o de las normas deportivas generales. En el presente caso, como se puede comprobar fácilmente, el denunciante plantea simplemente que la FEDA habría actuado de forma incorrecta para obtener subvenciones del CSD.

Los procedimientos de concesión de subvenciones son procedimientos administrativos que deben ser conocidos y resueltos por la autoridad concedente de las mismas. Por ello, los órganos disciplinarios de la FEDA no pueden entrar a conocer y valorar si, precisamente, la concesión y justificación de las subvenciones ha sido acorde a legalidad o si, en definitiva, media incumplimiento de las bases reguladoras de las mencionadas ayudas.

Por otro lado, y cuestionándose por parte del denunciando la forma de proceder de determinadas personas que forman parte de los órganos o cargos de la FEDA, no sería posible que se les considere a las mismas como autoras de un quebranto disciplinario relacionado con los procedimientos de concesión de subvenciones por parte del CSD puesto que ello debería venir precedido del correspondiente procedimiento administrativo que acredite no solo una ilicitud, sino que ésta sea imputable a las personas denunciadas.

Por todo lo anterior, la denuncia presentada no puede prosperar en este momento en la medida que el denunciante debería haber puesto los hechos en conocimiento del CSD y no del órgano disciplinario de la FEDA. Tampoco entiendo el órgano disciplinario de la FEDA que se deba proceder a dar traslado de la denuncia al CSD ante una eventual infracción administrativa dado que, a decir verdad, ello no se puede apreciar. En cualquier caso, es el denunciante quien, más allá de lo indicado, dispone de la posibilidad de poner los hechos en conocimiento del CSD, si así lo considerase preciso.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Inadmitir la denuncia presentada por [redacted] en relación con procedimientos de percepción de subvenciones del CSD por parte de la FEDA.

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted].

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]